

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00505  
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el hecho y pretensión N° 1° de la demanda, en cuanto a establecer, exactamente, el extremo temporal inicial de la convivencia de las partes.
2. EXCLUIR el hecho N° 4° de la demanda que, realmente, corresponde a una pretensión, toda vez que no es acumulable con el proceso de la referencia, en razón a que no siguen el mismo procedimiento (núm. 1°, art. 148 C.G.P.).
3. ACLARAR el tipo de medida cautelar que se invoca conforme lo previsto en el art. 590 del C.G.P. como quiera que, en dicha norma, no se encuentra previsto el embargo y secuestro solicitados.
4. ALLEGAR prueba de la titularidad de los derechos de la mina, como quiera que la promesa de compraventa aportada, no tiene la virtualidad de demostrar lo indicado.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65, fijado hoy 17-11-20, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--